TITULO VI. DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

CAPITULO I.-. DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 105.- Registro de Sociedades Profesionales.

1.- Se constituyen la sede del Colegio el Registro de Sociedades Profesionales, en el que se integrarán aquellas Sociedades constituidas al amparo de la ley 2/2007, de15 de marzo, y que comunique al Colegio el Registrador Mercantil.

2.- Los datos que han de incorporarse al Registro serán los siguientes:

a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.

d) Identificación de los colegios profesionales y no profesiones y en relación con aquellos, número de Colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.

g) Identificación de las personas a las que se encomienda la administración y representación social, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3.- El Colegio remitirá trimestralmente al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma la relación de las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, a efectos de su publicidad en el portal de Internet que se cree al efecto.